

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE217965 Proc #: 2478967 Fecha: 27-12-2014
Tercero: CLUB COLOMBO LIBANES
Dece Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 07113

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2009ER60756 del 27 de noviembre de 2009**, se solicitó a la Secretaria Distrital De Ambiente, la evaluación de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado la calle 87 N° 9-23, Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, luego de vista al sitio realizada el 15 de diciembre de 2009, emitió **Concepto Técnico N°. 2009GTS4063** del 18 de diciembre de 2009, autorizando al **CLUB COLOMBO LIBANES** con NIT., 860.006.864-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar tratamientos silviculturales de Tala y Poda de Formación en dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa.

Que el Concepto Técnico señala por concepto de compensación el pago de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$167.703.) M/CTE, equivalente a 1.25 IVPs y 0.34 SMMLV; y por evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) M/CTE, acorde con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico, se notificó personalmente el día 21 de enero de 2010 al Señor **JONATHAN GOMEZ PINEDA**, identificado c.c No.1.032.400.851 de Bogotá, según consta a folio 08 del expediente SDA-03-2011-2576.

Que previa visita realizada el 09 de septiembre de 2011, la subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 11383 del 30 de septiembre de 2011**, encontrando que ambos individuos arbóreos fueron talados, mediando autorización previa otorgada mediante **Concepto Técnico N° 2009GTS3728** emitido el 24 de diciembre de 2010.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, a folios 6 y 7 se observa planilla "Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos", en la cual se relacionan los recibos No. 320042 por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala por valor de **VEINTITRES MIL**

BOGOTÁ



AUTO No. 07113

NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., y el No. 320043 por concepto de Compensación por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$167.703.00) MCTE.**, consignados por **CLUB COLOMBO LIBANES** con NIT 860.006.864, el 5 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas el expediente **SDA-03-2011-2576**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

BOGOTÁ



AUTO No. 07113

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2576**, en materia de autorización al **CLUB COLOMBO LIBANES**, con NIT., 860.006.864-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CLUB COLOMBO LIBANES**, con NIT., 860.006.864-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 87 N° 9-23, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 07113

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	1110445106	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014